

Juzgado Primero Promiscuo de Familia Cartago Valle del Cauca

AUTO Nº 458

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA Cartago, Valle del Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil

veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Sumario -Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-Demandante: MARIA ELCY HERNANDEZ OSORIO, en beneficio exclusivo del señor LEON FERNANDO

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00117-00

Examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Artículo 390 del citado estatuto procesal, en concordancia con el artículo 396 ibidem (modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019); por lo tanto, se admitirá la demanda.

GALVEZ HERNANDEZ

Teniendo en cuenta que no se observa en los anexos presentados el informe de valoración de apoyos conforme lo señalado en el artículo 11 y s.s. de la Ley 1996 de 20019, en concordancia con el numeral 4 del artículo 38 y el artículo 56 ibidem, se requerirá valoración de apoyos realizado por una entidad pública¹ o privada², la cual debe aportarse en el menor tiempo posible para continuar con el trámite respectivo.

Como quiera que existe dentro de los anexos el dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional con un porcentaje de 81.5 % - Invalidez- con diagnóstico de "retraso mental moderado", se hace necesario a efectos de garantizar su derecho de defensa, acudir a lo establecido en el numeral primero del artículo 55 del Código General del Proceso, procediéndose a designar Curador *Ad Litem* que la represente, para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 48 (numeral 7°) ibídem

¹ Secretaria de Salud del Valle del Cauca - Secretaria de Desarrollo Social y Participación.

² Como entidad particular es conocida por el despacho <u>PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS</u> NIT 900.588.223-4 VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Tel 3028285553 Email <u>pessoa.apoyojudicial@gmail.com</u>. Puede ser cualquier entidad que cuente con las respectivas certificaciones conforme a lo señalado en el Decreto 487 de 2022 (Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019)

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1°) ADMITIR la demanda de Verbal Sumaria de-Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-, presentada por la señora MARÍA ELCY HERNÁNDEZ OSORIO en beneficio exclusivo del señor LEÓN FERNANDO GÁLVEZ HERNÁNDEZ, por las razones expresadas en la parte considerativa de la presente providencia.

2°) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda al LEÓN FERNANDO GÁLVEZ HERNÁNDEZ del auto admisorio de la demanda y córrase traslado por el término de <u>diez (10) días</u>, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO dese traslado de la demanda por el término de diez (10) días, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

4°) REQUERIR a la parte solicitante para que presente a este despacho el informe de valoración de apoyos, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 11 y s.s. de la ley en cita, en concordancia con el numeral 2° del artículo 56 ibidem, tal como se señaló en la parte considerativa del presente proveído.

5º) ORDENAR a la parte demandante relacione otros parientes, para notificarlos del presente proceso y se pronuncien sobre la persona idónea para ser apoyante de LEÓN FERNANDO GÁLVEZ HERNÁNDEZ en caso de accederse a la pretensión principal; además se aporte registro civil de defunción de los hermanos que se relacionan en la demanda como fallecidos.

6°) NOMBRAR a la abogada LUISA FERNANDA OSPINA LOZANO, portadora de la Tarjeta Profesional N°226.087 del Consejo Superior de la Judicatura como curador *Ad-Litem* del señor LEÓN FERNANDO GÁLVEZ HERNÁNDEZ, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese la correspondiente comunicación.

7º) FIJAR por concepto de gastos para el curador designado en el presente proceso la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250. 000.00), suma que estará a cargo de la parte solicitante, y que debe ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales N° 761472033001, casilla No. 1, que aparece a nombre del despacho en el Banco Agrario de Colombia, sede Cartago.

8°) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado GUILLERMO ORTIZ MORENO, portador de la Tarjeta Profesional N° 328.653 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora MARÍA ELCY HERNÁNDEZ OSORIO, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy MAYO 04 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 063 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6210e61ad26db5ba8f4b54052b92a838b4fb9e6bc0e6c9033664009920f2ff8f

Documento generado en 03/05/2023 08:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica